

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON JAIRO VERGARA ´RIETO Y OTRO
DDO: INDUSTRIA COLOMBIANA DE PLASTICOS – EMEC S.A.
RAD: 76001310501020110025600

AUTO INTERLOCUTORIO No 89

Santiago de Cali, 23 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 2280 del 25 de marzo de 2022

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _24 de mayo de 2022

En Estado No. 83 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NHORA ELIZABETH RODRIGUEZ LOPEZ
DDO: AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS
RAD: 76001310501020140017000

AUTO INTERLOCUTORIO No 83

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 293 del 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Como quiera que no fue condenada en costas en ninguna de las instancias, el juzgado ORDENA el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de mayo de 2022

En Estado No. 83 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA OLAYA
DEMANDADO: INMOBILIARIA INTERUNIVERSITARIOS S.A.S.
RAD: 76001-31-05-2014-0060100

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$3.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario minimo legal mensual vigente	\$1.000.000
TOTAL	\$4.000.000

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 81

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de mayo de 2022__

En Estado No. 83__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: TATIANA MONTOYA VARGAS
DEMANDADO: NEW BODY PERFORMANCE
RAD: 76001-31-05-2015-0005500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$961.000.
Agencias en derecho 2 Instancia un salario minimo legal mensual vigente	\$1.000.000
TOTAL	\$1.961.000

Son: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 75

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de mayo de 2022__

En Estado No. 83__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AURORA CRUZ DE PEÑALOZA
DEMANDADO: COLPENSION ES
VINCULADA : MARIA ODILIA DOSMAN
RAD: 76001-31-05-2015-0005340

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho COLPENSIONES MARIA ODILIA DOSMAN	\$500.000.
Agencias en derecho 2 Instancia COLPENSIONES la suma de dos salarios minimos legales mensuales .	\$2.000.000
TOTAL	\$2.500.000

Son: DOS MILLONES QUINIENOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y la Vinculada **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 85

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de mayo de 2022__

En Estado No. 83__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUCELIA POLANCO RANGEL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2017-0013800

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$50.000.
Agencias en derecho 2 Instancia	
TOTAL	\$50.000

Son: CINCUENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demanda**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 77

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de mayo de 2022__

En Estado No. 83__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA AURORA SARATE NARVAEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
INTEGRADA : ROSA MARIA LOPEZ IGUA
RAD: 76001-31-05-2017-00053000

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en cuantía de cinco salarios mínimo legales mensuales vigente a cargo de la Gobernación del Valle del Cauca a favor de la señora ROSA MARIA LOPEZ .	\$5.000.000. \$1.000.000
Agencias en Derecho a cargo de MARIA AURORA SARATE a favor de la Gobernación del Valle del Cauca y Rosa María López	\$100.000. \$100.000
<u>Agencias en derecho en segunda instancia en favor de ROSA MARIA LOPEZ equivalencia a un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de MARIA AURORA NARVAEZ y del DEPARTAMENTO DEL VALE DEL CAUCA</u>	\$1.000.000 \$1.000.000
TOTAL	\$8.200.000

Son: OCHOMILLONES DOSCIENTOS Mil pesos, tal como se especifico en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 82

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de mayo de 2022__

En Estado No. 83 __se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME SIMON MORA LEMA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2018-0050000

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$200.000.
Agencias en derecho 2 Instancia	\$100.000
TOTAL	\$300.000

Son: TRESCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 74

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de mayo de 2022__

En Estado No.83__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSMIRA ANDICA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2019-001100

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$350.000
Agencias en derecho 2 Instancia	\$1.500.000
TOTAL	\$1.850.000

Son: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 80

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de mayo de 2022__

En Estado No. 83__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FLOR MARIA MOSQUERA QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-2019-0002500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho PORVENIR COLPENSIONES	\$1.000.000. \$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia COLPENSIONES PROVENIR	\$1.000.000 \$1.000.000
TOTAL	\$4.000.000

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 76

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de mayo de 2022__

En Estado No. 83__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HUMBERTO DUQUE LOAIZA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-2019-00021100

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho PORVENIR COLPENSIONES	\$2.000.000. \$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia COLPENSIONES PROVENIR	\$1.000.000 \$1.000.000
TOTAL	\$4.500.000

Son: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 78

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de mayo de 2022__

En Estado No. 83__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ ARBOLÑEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2019-0029200

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$50.000.
Agencias en derecho 2 Instancia	\$50.000
TOTAL	\$100.000

Son: CIENTO MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 73

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de mayo de 2022__

En Estado No. 83__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria

REF: FUERO SINDICAL
DTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DDO: CARLOS DANIEL SARRIA GONZALEZ
RAD: 76001310501020200008800

AUTO INTERLOCUTORIO No 90

Santiago de Cali, 23 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 415 del 25 de noviembre de 2021

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de mayo de 2022

En Estado No. 83 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YICENA GUERRERO CORTES
DEMANDADO: JHON CARLOS VALERA PEÑA
RADICACIÓN: 76001-31-05-2014-00615-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia 2082 del 06 de noviembre de 2020, procediendo ahora liquidar las costas procesales, liquidación que presento a su señoría así:

Agencias en derecho 1 Instancia	\$ 2'500.000
Otros gastos	\$ -
Total Costas Procesales:	\$ 2'500.000

Son: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.**, los cuales están a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.
Atentamente, Luz Helena Gallego Tapias, Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.097
Santiago de Cali, 23 de mayo de 2021

Se procede aprobar la liquidación de costas que antecede y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali_24/05/2022_

En Estado No. 83 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220001600
DEMANDANTE: MARIA ISABEL ZUÑIGA LOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 16

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 001 proferida por este despacho judicial el 19/01/2021, dentro del proceso ordinario nro. 2018-00716-00, misma que fuera modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 140 del 30/04/2021. La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 07/10/2021.

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario, dado que se verifica en el portal del banco agrario, deposito judicial No. 469030002768514 de fecha 22/04/2022, por la suma de \$2.408.526,00, consignado por la ejecutada, en favor del actor, el cual se ordenará pagar.

Corolario con lo anterior, deberá de ordenarse la entrega del depósito judicial en favor del apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad de recibir, conforme el memorial poder que obra en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada COLPENSIONES por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$16.468.828, por concepto de retroactivo pensional causados desde el 21/08/2018 hasta el 28/02/2021, y a continuar pagando incremento pensional a partir del 01/07/2019.
- b. La suma correspondiente a intereses moratorios del art. 141 de ley 100/1993 a partir del 13/11/2018 y hasta la fecha de pago efectivo.
- c. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

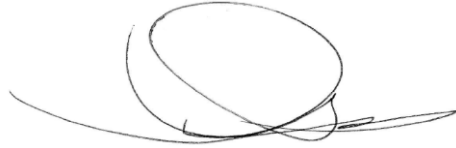
SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario en 1ª y 2ª instancia.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente por aviso, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

CUARTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la entrega del titulo judicial nro. 469030002768514 por la suma de \$2.408.526,00, en favor del DR. HAROLD VARELA TASCON, titular de la C.C. 16.604.674 y T.P. 61784 CSJ.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.83__, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 24/05/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220002500
DEMANDANTE: NOE CORRALES GIL
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 17

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 189 proferida por este despacho judicial el 10/07/2019, dentro del proceso ordinario nro. 2015-00475-00, misma que fuera confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 066 del 09/03/2020, solo por la suma de \$9.327.744 por concepto de intereses moratorios. La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 07/07/2020.

Se allega con la solicitud de ejecución resolución DML NRO. 00245 DE 2021, a través de la cual, la ejecutada reconoce el pago de la sentencia por concepto de incapacidades e indexación.

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario, dado que se verifica en el portal del banco agrario, deposito judicial Nro. 469030002579715 de fecha 17/11/2020, por la suma de \$2.755.606,00, consignado por la ejecutada, en favor del actor.

Corolario con lo anterior, deberá de ordenarse la entrega del depósito judicial en favor del apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad de recibir, conforme el memorial poder que obra en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada COLPENSIONES por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$16.468.828, por concepto de retroactivo pensional causados desde el 21/08/2018 hasta el 28/02/2021, y a continuar pagando incremento pensional a partir del 01/07/2019.
- b. La suma correspondiente a intereses moratorios del art. 141 de ley 100/1993 a partir del 13/11/2018 y hasta la fecha de pago efectivo.
- c. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento por concepto de costas procesales

liquidadas en el proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente por aviso, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

CUARTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la entrega del titulo judicial nro. 469030002579715 de fecha 17/11/2020, por la suma de \$2.755.606,00, en favor del DR. EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE, titular de la C.C. 16.935.249 y T.P. 152717 CSJ.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No. __83__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 24/05/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102022003600
DEMANDANTE: NATALIA GOMEZ PEREA
DEMANDADO: JUAN MANUEL ARBELAEZ VELEZ como propietarios del establecimiento
PANADERIA Y PASTERIA LA SURTIDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro48

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de Cali-Valle

En estado nro. 83 __, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 24/05/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102022005300
DEMANDANTE: MARIA NELSY PARRA BERNAL
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.49

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de Cali-Valle

En estado nro. _83_, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 24/05/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102022006300
DEMANDANTE: NELSON SANCHEZ RAMIREZ
DEMANDADO: UGPP

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 50

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de Cali-Valle

En estado nro. _83_, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 24/05/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102022006400
DEMANDANTE: JOSE GERARDO VIVEROS MEZA Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 51

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de Cali-Valle

En estado nro. _83_, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 24/05/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102022007200
DEMANDANTE: ALVARO ERNESTO RODRIGUEZ RUIZ
DEMANDADO: U.G.P.P.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 52

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de Cali-Valle

En estado nro. 83__, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 24/05/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220003900
DEMANDANTE: NIDIA MARIA ROJAS PORRAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 77

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JOSE MANUEL BECERRA GARCIA contra COLPENSIONES Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, en los términos del art. 41 cp y ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __83__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 24/05/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220004800
DEMANDANTE: SARA VIVIANA HURTADO CAICEDO
DEMANDADO: PORVENIR

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 78

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por SARA VIVIANA HURTADO CAICEDO contra PORVENIR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, en los términos del art. 41 cp y ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __83__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 24/05/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220005100
DEMANDANTE: MARIA CAMILA RESTREPO ROSERO
DEMANDADO: PROPIEDADES E INVERSIONES DE OCCIDENTE S.A.S.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 79

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por MARIA CAMILA RESTREPO ROSERO contra PROPIEDADES E INVERSIONES DE OCCIDENTE S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, en los términos del art. 41 cp y ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._83_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _24/05/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220005500
DEMANDANTE: FREUD NIÑO ANDRADE
DEMANDADO: COMFANDI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 80

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por FREUD NIÑO ANDRADE contra COMFANDI.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, en los términos del art. 41 cp y ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __83__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 24/05/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220006600
DEMANDANTE: MARIA ELESILIA SAMBONI MUÑOZ Y CARLOS ANDRES MORENO
SAMBONI
DEMANDADO: GREGORIO DORADO ZUÑIGA Y JAIRO ALBERTO DORADO
ZUÑIGA

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 81

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por MARIA ELESILIA SAMBONI MUÑOZ Y CARLOS ANDRES MORENO SAMBONI contra GREGORIO DORADO ZUÑIGA Y JAIRO ALBERTO DORADO ZUÑIGA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, en los términos del art. 41 cp y ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._83_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 24/05/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220006800
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA RAMIREZ CHAVES
DEMANDADO: COLFONDOS
LITIS: NATHALIA LEON MEJIA como representante legal de la menor CAMILA MEDINA LEON

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 82

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

Se solicita la integración como litis consorte necesario de la Sra. NATHALIA LEON MEJIA, como representante legal de la menor CAMILA MEDINA LEON, hija del afiliado fallecido Juan Camilo Medina Garzón, parentesco que se prueba con el certificado de nacimiento de la menor, se encuentra procedente la solicitud de vinculación al proceso como litisconsorte necesario, en los términos del art. 61 C.G.P.

virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por ANGELICA MARIA RAMIREZ CHAVES contra COLFONDOS.

SEGUNDO: ADMITIR la vinculación como litisconsorte necesario a la Sra. NATHALIA LEON MEJIA, como representante legal de la menor CAMILA MEDINA LEON.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada y vinculada litisconsorcial de la presente providencia, en los términos del art. 41 cp y ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.83_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 24/05/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220007300
DEMANDANTE: FRANCISCO ARTURO GARCES Y ANA LUCIA TREJOS RENGIFO
DEMANDADO: SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 83

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por FRANCISCO ARTURO GARCES Y ANA LUCIA TREJOS RENGIFO contra SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada y vinculada litisconsorcial de la presente providencia, en los términos del art. 41 cp y ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __83__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 24/05/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIGNA EDITH ASPRILLA
SUCESOR PROCESAL:	MARLIN ASPRILLA RIVAS RUBEN DARIO ASPRILLA RIVAS DIEGO LUIS ASPRILLA RIVAS BAUDILIO PINEDA
DEMANDADO:	ARL POSITIVA
RADICACIÓN:	76001310501020120095700

AUTO SUSTANCIACION No. 106

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial del demandante, a través del correo institucional solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta del Juzgado que fueron consignados en cumplimiento de la Sentencia Judicial y por costas, constatándose a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia de los Depósitos Judiciales Nos 469030002768829 por valor de \$55.241.790,00 y 469030002777871 por valor de \$8.800.000,00, constituidos a favor de la parte demandante por la ARL POSITIVA.

Así mismo, se advierte por el Juzgado que se ha conferido poder especial por los sucesores procesales a la doctora **SANDRA CECILIA MEDINA PATIÑO**, quienes le confieren facultad expresa para recibir, a la mencionada profesional.

Ahora bien, debe pronunciarse el Juzgado frente a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, la cual se encuentra representada en este proceso por sucesores procesales, señalando que cuando una persona fallece sus bienes pueden pasar a sus herederos conforme las leyes de la sucesión que establece la ley sustancial y procesal, por tanto si bien los dineros que se encuentran a órdenes del Juzgado y que pertenecían a la causante, señora DIGNA EDITH ASPRILLA pueden ser reclamados por sus herederos, su calidad debe haberse definido mediante un proceso de sucesión ante un juez o ante Notario para que sea dentro de dicho trámite que se convoque a todos los que tengan vocación hereditaria.

Revisado el expediente, se advierte que no obra en el expediente aún, copia del documento o la sentencia que acredite como únicos herederos y derechosos de los dineros que hoy se pretenden reclamar mediante apoderada judicial, en consecuencia, el Juzgado se abstendrá de decidir sobre la entrega de los depósitos judiciales, hasta tanto se acredite su calidad.

En efecto, la parte demandante representada por los sucesores del proceso, deberán adelantar proceso de sucesión para que dichas sumas integren la masa sucesoral y puedan ser adjudicadas en la proporción que por ley corresponda, y una vez se acredite dicho trámite y beneficiarios dentro del presente proceso, se procederá a la entrega de depósitos judiciales a través de apoderada judicial, conforme al poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de depósitos judiciales

consignados por la demandada, hasta tanto se allegue la documentación que acredite como únicos herederos derechosos a los sucesores de la demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
24-05--2022**

En Estado No 83
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JENNY TATIANA MONTOYA VARGAS
C.C. 1.130.629.097
DEMANDADO: LORENA VALENCIA LOAIZA
C.C. 29.681.095
RADICACIÓN: 76001310501020150005500

AUTO SUSTANCIACION No. 102

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la cuenta del Juzgado se constata a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del título judicial No 469030002775103 del 06/05/2022 por valor de \$19.216.993,00, constituido a favor de la demandante en cumplimiento de la sentencia judicial.

Así mismo, se advierte por el Juzgado que mediante poder especial conferido a la doctora **MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCÍA MUÑOZ** visible de folio 217 del expediente físico, la demandante le confiere facultad expresa para recibir, a la mencionada profesional.

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizar el pago del depósito judicial a la doctora **MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCÍA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.872.125, quien además es portadora de la T.P. No. 54.436 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No 469030002775103 del 06/05/2022 por valor de \$19.216.993,00, consignado por la demandada, a la doctora **MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCÍA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.872.125, quien además es portadora de la T.P. No. 54.436 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
Mayo 24/2022

En Estado No 83
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE EMIRO ZUÑIGA CABRERA
C.C. 14.990.744
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020160002800

AUTO SUSTANCIACION No. 108

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la cuenta del Juzgado se constata a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del título judicial No 469030002775649 del 06/05/2022 por valor de \$2.900.000,00, constituido a favor del demandante por la AFP COLPENSIONES.

Así mismo, se advierte por el Juzgado que mediante poder especial conferido a la doctora **SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA** visible de folio 1 del expediente, el demandante le confiere facultad expresa para recibir, al mencionado profesional.

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizar el pago del depósito judicial a la doctora **SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.713.739, quien además es portadora de la T.P. No. 194.125 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No 469030002775649 del 06/05/2022 por valor de \$2.900.000,00, consignado por la demandada, a la doctora **SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.713.739, quien además es portadora de la T.P. No. 194.125 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
Mayo 24/2022

En Estado No 083
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAFAEL ARIZA ROMERO
C.C. 16.662.666
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020190036100

AUTO SUSTANCIACION No. 107

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A través del correo institucional, la apoderada judicial del demandante, solicita la entrega del título judicial que reposa en la cuenta del Juzgado por concepto de costas, constatándose a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del título judicial No 469030002771454 del 28/04/2022 por valor de \$2.500.000,00, constituido a favor del demandante por la AFP PROTECCION S.A.

Así mismo, se advierte por el Juzgado que mediante poder especial conferido a la doctora **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** visible de folio 1 del expediente, el demandante le confiere facultad expresa para recibir, al mencionado profesional.

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizar el pago del depósito judicial a la doctora **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 31.644.807, quien además es portador de la T.P. No. 128.416 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No **469030002771454** del **28/04/2022** por valor de **\$2.500.000,00**, consignado por la demandada, a la doctora **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 31.644.807, quien además es portador de la T.P. No. 128.416 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
Mayo 24/2022

En Estado No 83
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ
C.C. 17.804.821
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020160060100

AUTO SUSTANCIACION No. 105

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la cuenta del Juzgado se constata a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del título judicial No 469030002775647 del 06/05/2022 por valor de \$2.000.000,00, constituido a favor del demandante por la AFP COLPENSIONES.

Así mismo, se advierte por el Juzgado que mediante poder especial conferido al doctor **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY** visible de folio 1 del expediente, el demandante le confiere facultad expresa para recibir, al mencionado profesional.

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizar el pago del depósito judicial al doctor **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.025.319, quien además es portador de la T.P. No. 113.985 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No 469030002775647 del 06/05/2022 por valor de \$2.000.000,00, consignado por la demandada, al doctor **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.025.319, quien además es portador de la T.P. No. 113.985 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
Mayo 24/2022

En Estado No 83
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO OROZCO SÁNCHEZ
C.C. 14.963.348
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020160062900

AUTO SUSTANCIACION No. 101

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)
A través del correo institucional, la apoderada judicial del demandante, solicita la entrega del título judicial que reposa en la cuenta del Juzgado por concepto de costas, constatándose a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del título judicial No 469030002768527 del 22/04/2022 por valor de \$2.400.000,00, constituido a favor del demandante por la AFP PROTECCION S.A.

Así mismo, se advierte por el Juzgado que mediante poder especial conferido a la doctora **LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA** visible de folio 1 del expediente, el demandante le confiere facultad expresa para recibir, al mencionado profesional.

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizar el pago del depósito judicial a la doctora **LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA** v identificado con la cédula de ciudadanía número 31.911.977, quien además es portador de la T.P. No. 68.575 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No 469030002768527 del 22/04/2022 por valor de \$2.400.000,00,, consignado por la demandada, a la doctora **LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA** v identificado con la cédula de ciudadanía número 31.911.977, quien además es portador de la T.P. No. 68.575 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
Mayo 24/2022

En Estado No 083
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE NICOMEDES CORTES
C.C. 5.219.570
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020160063300

AUTO SUSTANCIACION No. 104

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A través del correo institucional, el apoderado judicial del demandante, solicita la entrega del título judicial que reposa en la cuenta del Juzgado por concepto de costas, constatándose a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del título judicial No 469030002635837 del 08/04/2021 por valor de \$1.300.000,00, constituido a favor del demandante por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Así mismo, se advierte por el Juzgado que mediante poder especial conferido al doctor **JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA** visible de folio 1 del expediente, el demandante le confiere facultad expresa para recibir, al mencionado profesional.

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizar el pago del depósito judicial al doctor **JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.251, quien además es portador de la T.P. No. 64.393 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No **469030002635837** del **08/04/2021** por valor de **\$1.300.000,00**, consignado por la demandada, al doctor **JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.251, quien además es portador de la T.P. No. 64.393 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
Mayo 24/2022

En Estado No 083
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ELENA ROMERO FERNÁNDEZ
31.162.972
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020170075400

AUTO SUSTANCIACION No. 103

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la cuenta del Juzgado se constata a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del título judicial No 469030002775651 del 06/05/2022 por valor de \$1.377.802,00, constituido a favor de la demandante por la AFP COLPENSIONES.

Así mismo, se advierte por el Juzgado que mediante poder especial conferido a la doctora **DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DICUE** visible de folio 1 del expediente, la demandante le confiere facultad expresa para recibir, a la mencionada profesional.

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizarse el pago del depósito judicial a la doctora **DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DICUE** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.641.280, quien además es portadora de la T.P. No. 312.023 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No 469030002775651 del 06/05/2022 por valor de \$1.377.802,00, consignado por la demandada, a la doctora **DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DICUE** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.641.280, quien además es portadora de la T.P. No. 312.023 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
Mayo 24-2022

En Estado No 83
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU